

# CONTROL CONSTITUCIONAL Y DERECHOS FUNDAMENTALES

## Población penitenciaria

Rosaura García Aguilar. 2020



# ANTECEDENTES

- Se comparte aquí el primer avance de la presente investigación, luego de la recopilación y el examen del 50% de la muestra.
- Un anterior trabajo sobre el tema abarcó tres lapsos dentro del período comprendido entre 1989-2002.
- En ese momento, los resultados obtenidos fueron publicados con el apoyo de la CONAMAJ, en el año 2003.
- Se realizó un muestreo de la jurisprudencia constitucional durante el espacio temporal descrito.
- Su finalidad fue precisar el grado de resguardo por parte de la jurisdicción constitucional nacional, de los derechos fundamentales de las personas reclusas sentenciadas a pena de prisión.

# ANTECEDENTES

- El interés por esta nueva investigación se sustenta en la ausencia de estudios posteriores o recientes sobre el nivel de eficacia en el resguardo de los derechos fundamentales de la población penitenciaria.
- Propósito general:
  - Identificar las reglas y los principios vinculados con la protección de derechos de las personas reclusas.
  - La relación entre la población titular de los citados derechos y la administración penitenciaria, según lo ha definido la doctrina.
  - Establecer su nivel de tutela efectiva por el tribunal constitucional.

# JUSTIFICACIÓN

- El estudio representa un enfoque inusual pues es desde una perspectiva socio-jurídica.
- Se pretende indagar el tratamiento dado a los derechos fundamentales de la población penitenciaria en el año 2018.
- Después, se busca comparar esos resultados con los obtenidos en el pasado sobre la protección, en general, de estos derechos, para identificar eventuales avances, retrocesos, etc.
- Se considera el peso de la competencia especializada de la Sala Constitucional en esta materia, su control concentrado y la importancia de la tutela de los derechos de estas personas en condición de vulnerabilidad.

# OBJETIVOS Y METAS

## **General:**

- Determinar la tutela real de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad por la jurisdicción constitucional, en el contexto del programa del Observatorio de la Justicia y las Políticas Públicas.

## **Específicos:**

- **1.** Contrastar la propuesta doctrinal para la tutela de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad con su protección real por parte de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.
- **2.** Comparar el grado de tutela de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad durante el año 2018, con el otorgado en los lapsos abarcados por la investigación precedente (entre 1989-2002).

# METODOLOGÍA

- **Tipo de investigación:**
- Explicativa (por sus objetivos) y aplicada o práctica (por su finalidad).
- Enfoque socio-jurídico: enlaza los criterios doctrinarios con los jurisprudenciales y su análisis en casos concretos.
- Carácter mixto, aplicándose criterios cuantitativos y cualitativos en la recolección y la valoración de los datos.

# METODOLOGÍA

- **Técnicas e instrumentos de investigación:**
  - Análisis estructurado de sentencias.
  - Aplicado a una muestra representativa de fallos emitidos en el año 2018, la cual se determina con la ayuda de profesionales de la Escuela de Estadística de la U.C.R.
  - Se utiliza una matriz comparativa para contrastar los resultados de la investigación actual y la precedente.

# METODOLOGÍA

- **Población y muestra:**
  - En el año 2018 el universo de resoluciones de la Sala Constitucional se conforma por: 413 amparos y 251 *hábeas corpus*.
  - La muestra representativa estudiada comprende: 80 amparos y 70 *hábeas corpus*.
  - La recopilación de dichas resoluciones se hizo mediante el sistema de búsqueda de información Nexus.PJ, bajo el descriptor “penitenciario” y año.
  - También se estudió un grupo de votos (46) del lapso 2015-2018, estimados relevantes por el propio tribunal constitucional.

# LIMITACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

## Garantías conceptuales o normativas

- Contenido esencial.
- Proporcionalidad y razonabilidad.
- ¿Cómo opera en personas privadas de libertad?
  - La restricción de derechos es bajo los mismos parámetros.
  - Salvo en lo tocante a los derechos limitados por la sentencia condenatoria.
- Ante una limitación arbitraria, entran a regir las garantías jurisdiccionales (*hábeas corpus* y *amparo*).



Informe monitoreo  
CAPEMCOL

# LIMITACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

## Criterios de interpretación

(para restricción de derechos fundamentales)

- ❑ **Pro hómine:** Aplicar la interpretación más favorable para el ser humano, sea ampliando su campo de acción o eficacia. En el sentido que más le beneficie o favorezca, o la tesis que mejor proteja sus derechos (Art. 1 y 2 Constitución Política)
- ❑ **Pro libertate:** Regla que promueve la opción preferente en favor de la libertad y la vigencia de los derechos fundamentales. (Art. 3 de Declaración Universal Derechos Humanos, 1 de Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (sic), 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 20, 37 y 40 de la Constitución Política).



Miriet Ábrego  
| Semanario  
Universidad



## ÁMBITO PENITENCIARIO

- Formulaciones teóricas discriminatorias procuran reducir garantías y principios.
- **Doctrina de relación de sujeción especial:** (surge en derecho administrativo):
  - Dota de contenido específico la relación entre el Estado y el ciudadano:
  - Asume una relación entre desiguales.
  - Predomina voluntad superior (Estado) respecto del administrado.
  - Relación de marcada sujeción (dominio y dependencia).
  - Derechos y garantías pierden validez y ceden.
  - “Dependencia acentuada” en favor de los fines de la Administración Pública (seguridad, orden y disciplina).



Ministerio de Justicia y Paz (MJP)

*“...región más oscura y transparente del poder estatal.” Emiro Sandoval Huertas*

## ÁMBITO PENITENCIARIO COSTARRICENSE



- En el país, la “sujeción al criterio técnico” de la administración penitenciaria presenta semejantes resultados que el uso de la doctrina de relación de sujeción especial.
- El criterio técnico, *per se*, autoriza la afectación de los derechos.
- Discrecionalidad absoluta de la administración penitenciaria para limitar los derechos de las personas privadas de libertad.
- Concordancia con formulaciones teóricas foráneas (Alemania y España).
- En ejecución de la pena prevalece: seguridad, disciplina y orden.

# RESULTADOS 2018



## Cuadro N° 1

### Fallos de la Sala Constitucional

#### Derechos fundamentales de personas privadas de libertad Año 2018

Tipo de resolución	Subtotal	Diseño muestral		Sin lugar <sup>(i)</sup>		Con lugar <sup>(ii)</sup>	
		Completo	Avance	A	R (%)	A	R (%)
<b>Hábeas corpus</b>	251	70	35	32	91,42	3	8.57
<b>Amparos</b>	413	80	40	31	77.5	9	22.5
<b>Total</b>	<b>A</b>	<b>664</b>	<b>150</b>	<b>75</b>	<b>63</b>	<b>12</b>	
	<b>R (%)</b>			<b>100</b>	<b>84%</b>	<b>16%</b>	

**Fuente:** Elaboración propia, según datos obtenidos en el sistema Nexus.PJ durante el año 2018.

**Notas:** (i) Comprende: rechazados plano y “estese a lo resuelto”.

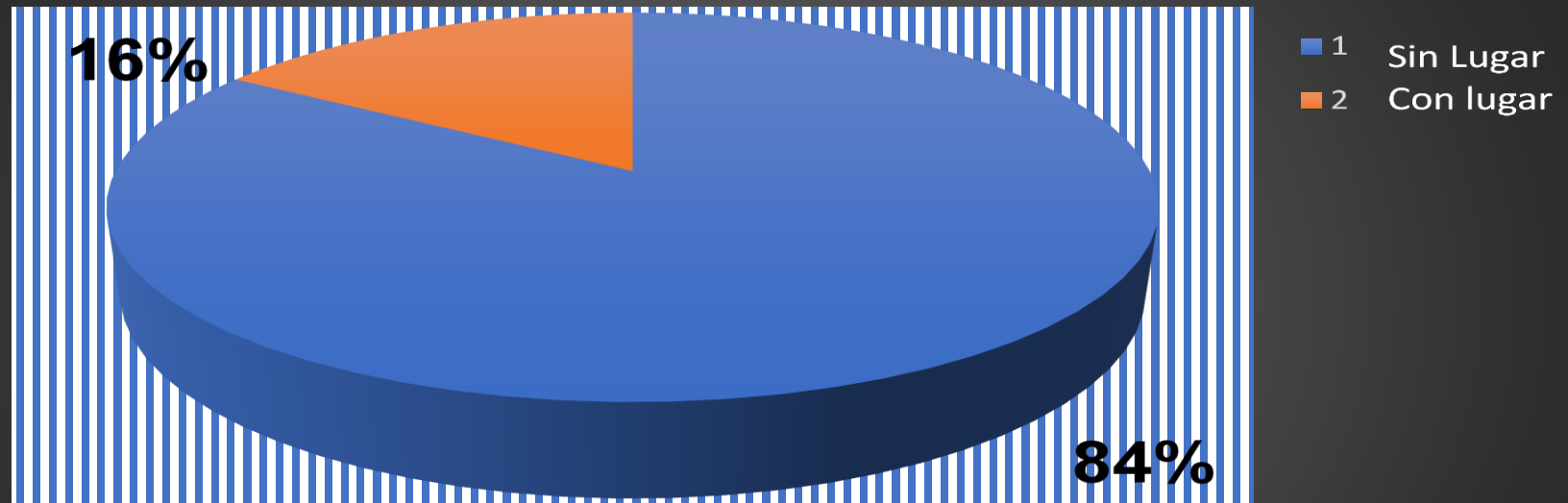
(ii) Incluye: declarados con lugar y parcialmente con lugar.

2018: Sala Constitucional conoció: 21855, 19816 amparos y 1669 *hábeas corpus*.  
Del total declaró con lugar (CL y PLP) = 7558 y sin lugar (SL y RP) = 10974

# RESULTADOS 2018



## Gráfico N° 1 Resoluciones de la Sala Constitucional Derechos fundamentales de personas privadas de libertad (2018)



Amparos: 40  
*Hábeas corpus*: 35

**Fuente:** Elaboración propia, según datos obtenidos en el sistema Nexus.PJ durante el año 2018.

# RESULTADOS 2018

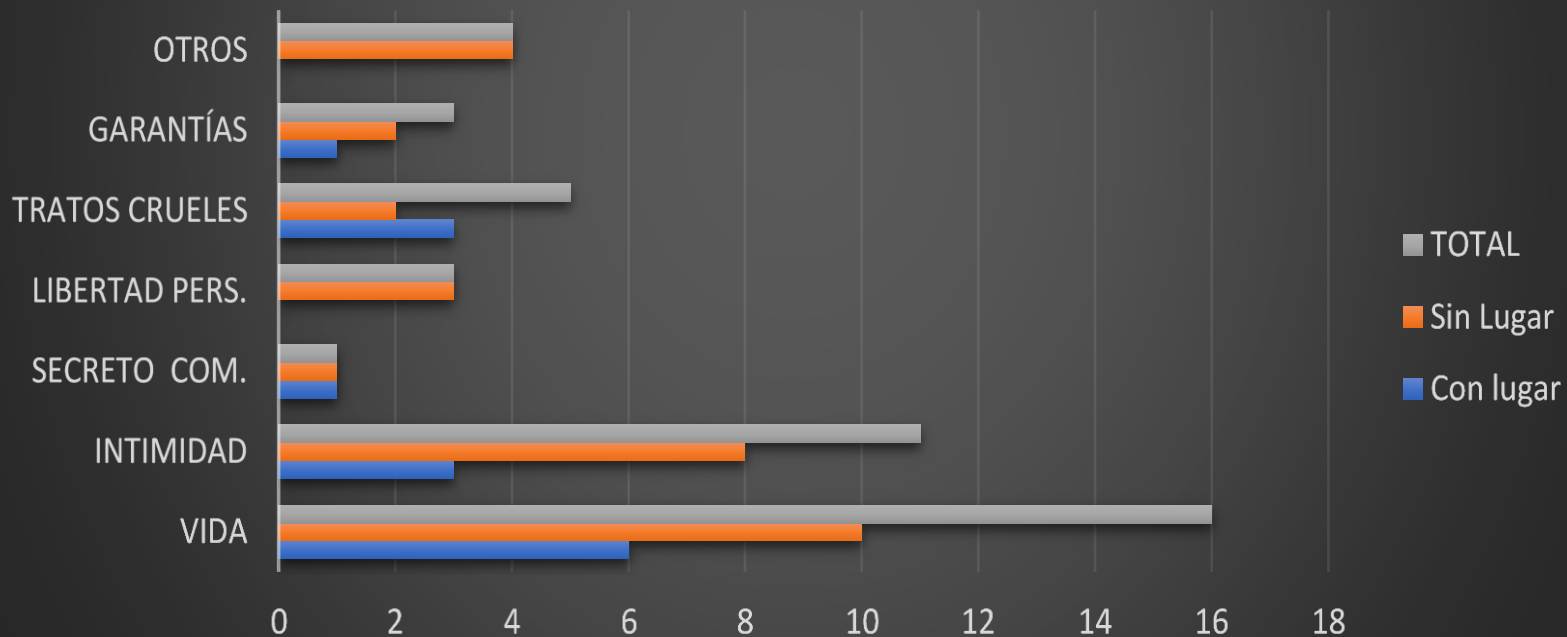
**Gráfico N° 2**  
**Resoluciones de la Sala Constitucional**  
**Derechos fundamentales de personas privadas de libertad**  
**Distinción entre recursos de amparos y *hábeas corpus***  
**(2018)**



**Fuente:** Elaboración propia, según datos obtenidos en el sistema Nexus.PJ durante el año 2018.

## Gráfico N° 3

Resoluciones de la Sala Constitucional  
Derechos fundamentales alegados como  
vulnerados mediante amparos  
(2018)

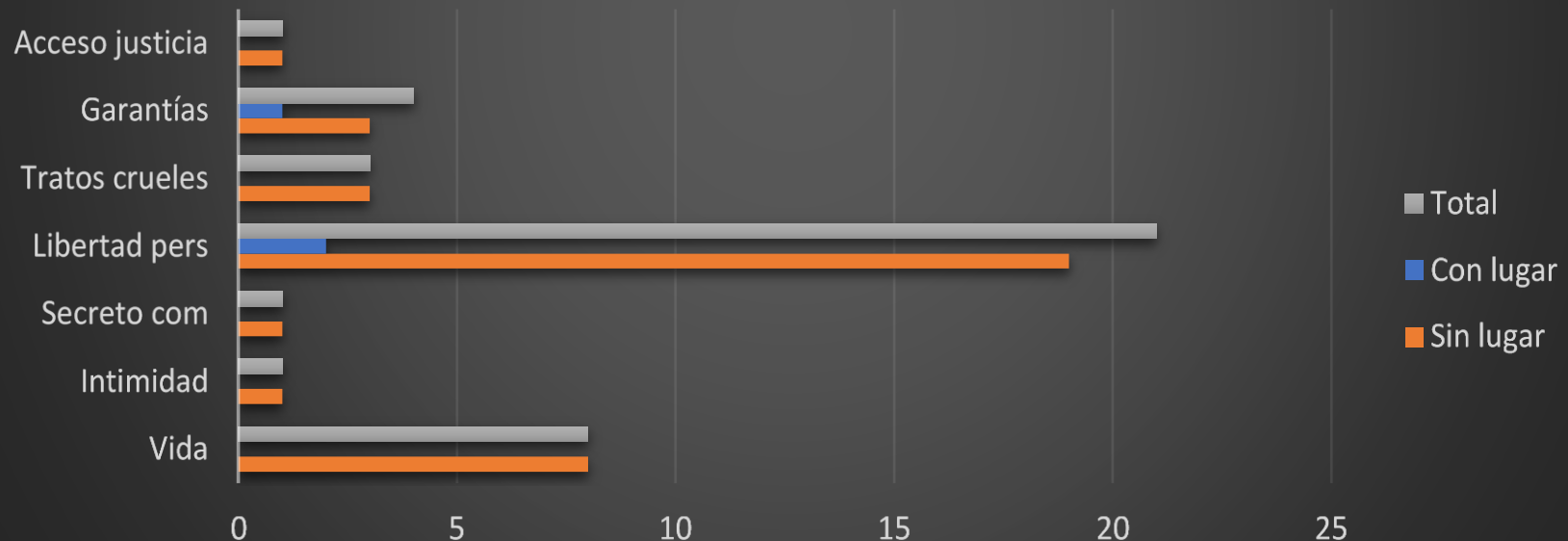


**Fuente:** Elaboración propia, según datos obtenidos en el sistema Nexus.PJ durante el año 2018.

# RESULTADOS 2018

## Gráfico N° 4

### Resoluciones de la Sala Constitucional Derechos fundamentales alegados como vulnerados mediante *Hábeas corpus* (2018)



**Fuente:** Elaboración propia, según datos obtenidos en el sistema Nexus.PJ durante el año 2018.

# ESTUDIO COMPARATIVO

**Gráfico N° 8**  
**Contraste de fallos de la Sala Constitucional**  
**Derechos fundamentales de las**  
**personas privadas de libertad**  
**(1989-2018)**



1989-1993: **TOTAL** 135, **CL**= 24 (18%), **SL**= 111 (82%)

1998-2002: **TOTAL** 184, **CL**= 12 (06%), **SL**= 173 (94%)

2018: **TOTAL** 075, **CL**= 12 (16%), **SL**= 063 (84%)

# ALGUNAS CONCLUSIONES PRELIMINARES:

- Se han consultado para este avance 35 *hábeas corpus* y 40 amparos, sea el 50% de la muestra.
- La vida, la libertad de tránsito y la intimidad, son los derechos que presentan más solicitudes o gestiones de tutela.
- La gran mayoría de las resoluciones estudiadas hasta ahora, revelan el notorio y constante rechazo de la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad por parte de la Sala Constitucional.
- La jurisprudencia constitucional suele aplicar la “sujeción al criterio técnico” en la actuación de la administración, con el cual excluye toda posibilidad de vulneración de derechos de la referida población.

# ALGUNAS CONCLUSIONES PRELIMINARES:

- El principal problema no es la declaratoria sin lugar de los recursos por la Sala Constitucional, que puede hacerse justificadamente, sino que dicho tribunal declina su competencia, en cuanto argumenta:
  - (i) que es atribución del centro penal, el Instituto Nacional de Criminología o, en exclusiva, del Juzgado de Ejecución de la Pena;
  - (ii) la existencia de “criterios técnicos” que le impiden esa tutela;
  - (iii) la naturaleza de la materia, debido a que el control corresponde a los órganos administrativos y no puede sustituirlos; y
  - (iv) que ese control es de legalidad y no de constitucionalidad.
- El abordaje es pendular pues no maneja ni expone criterios para deslindar su competencia. De ahí que, por motivos semejantes, se emiten fallos contradictorios.